

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 365-2010-CD

A las once horas del día 08 de noviembre del año dos mil diez, en la Ciudad de Lima, se reunieron en Sesión Extraordinaria (Virtual) los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Ing. Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

1.1 Opinión sobre propuesta de Tercera Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires – Canchaque

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 034-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión con relación a la propuesta de Tercera Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires – Canchaque, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 13 de setiembre de 2010.

El informe de la administración sostiene que la propuesta cumple con los requisitos de admisibilidad: Sustento Legal, Técnico y Económico – Financiero, Causa Fundada e Interés Público, en cuyo texto se observa la realización de un análisis de las condiciones económicas y técnicas, así como un análisis de riesgos de las propuestas de modificaciones.

Al respecto, el informe de la administración sustenta técnica y legalmente, así como económica y financieramente, la posición del regulador sobre cada uno de los extremos que contiene la adenda propuesta, en particular, las modificaciones a efectuarse a las Cláusulas 1.5 respecto a la definición de Fideicomiso de Administración y, eliminación de la definición de Fideicomiso de Eventos Catastróficos; a los literal d) y e) de la cláusula 9.4, referidos al procedimiento de pago del PAS; al inciso a) del Literal A de la Cláusula 9.13 referido al Mecanismo de Compensación por actividades de Mantenimiento Periódico; a la cláusula 12.7 referida al Mecanismo de Declaración de Eventos Catastróficos, y, la cláusula 12.8 referida al Fideicomiso de Eventos Catastróficos.

Entre otros temas, se precisa que el informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N°

171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.

Luego de un intercambio de opiniones y, absueltas las inquietudes de los directores, se tomó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. 1314-365-10-CD-OSITRAN
de fecha 08 de Noviembre de 2010**

Vistos el Informe N° 034-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, los Oficios N° 1443-2010-MTC/25, recibido con fecha 13 de septiembre 2010 y, N° 1747-2010-MTC/25, recibido con fecha 29 de octubre de 2010, respectivamente; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, inciso d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 059-96-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento; y, lo dispuesto en el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires – Canchaque, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 034-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con relación a la propuesta de Tercera Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires – Canchaque.
- b) Dicho informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 034-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa concesionaria Concesión Canchaque S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión siendo las diez horas y trece minutos del día martes 09 de noviembre del 2010.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente